Proyecto de reforma que modifica la Carta Fundamental, referente a los quórums de aprobación de las reformas constitucionales y leyes orgánicas constitucionales.

Modifica los artículos 66 inciso primero, 127 inciso segundo, 128, inciso tercero y el inciso segundo la disposición Decimotercera Transitoria de la Constitución Política de la República, en el sentido de aumentar los quórums de aprobación a de las reformas constitucionales. Asimismo, modifica el inciso segundo del artículo 66, para reestablecer los quorum de establecimiento, modificación y derogación de las leyes orgánicas constitucionales.

**FUNDAMENTOS.**

Con fecha 23 de agosto de 2022, y previo al plebiscito de salida del 04 de septiembre de dicho año, es que se promulgó la Ley 21.481, Boletín N° 15.062-07 de Reforma Constitucional que introduce modificaciones a los artículos 66 inciso primero, 127 inciso segundo, 128 inciso tercero y a la disposición decimotercera transitoria, inciso segundo, de la Constitución vigente, unificando y rebajando el quorum contemplado en dichas normas -de reforma constitucional. a cuatro séptimos.

La reforma fue impulsada por los senadores Matías Walker, Ximena Rincón, Iván Flores y Pedro Araya, con el fin de flexibilizar y facilitar cambios en la Carta Magna actual en caso de que el proyecto constitucional emanado por la Convención Constitucional del proceso del año 2021-2022 fuese rechazada, y de esa forma otorgarle legitimidad a los cambios que se formulasen eventualmente.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-11-2023
10:06
VIRTUAL

Con posterioridad y a través de la Ley 21.535, Boletín N°15188-07 promulgada con fecha 21 de enero de 2023, que sustituye el artículo 66 de la Carta Fundamental, se disminuyen los quórums necesarios para la aprobación modificación y derogación de las leyes orgánicas constitucionales, normas jurídicas que son parte integrante del actual esquema constitucional.

Como es de público conocimiento, dicho proceso de cambio constitucional fracasó el 04 de septiembre por el 62% de los votos emitidos, y fuera de lo esperado por una amplia mayoría de la población nacional, el periodo de elaboración de un nuevo texto constitucional no se cerró tal como había sido estipulado en la constitución, sino que por el contrario, se negoció por parte de los partidos políticos la habilitación de un segundo proceso abriéndose una nueva etapa y gasto público que no fue consultado a la ciudadanía y del cual ya se redactó un texto que será plebiscitado el día 17 de diciembre de 2023, frente al cual hay posibilidades ciertas de que nuevamente sea rechazado, basado principalmente en las diversas encuestas de opinión pública y la verdadera falta de interés de la población.

Es por este motivo, y en consideración de la constante incertidumbre política y constitucional que vive el país desde hace 4 años, alimentado por el fracaso del proceso constitucional anterior y probablemente por el actual, es que es menester considerar necesario realizar una reforma a la Carta Magna en el cual se establezca el quórum de 2/3 de los diputados y senadores en ejercicio para la aprobación de toda reforma o cambio que se busque realizar al texto constitucional vigente, en caso que sea nuevamente revalidado por la nación, en el plebiscito de 17 de diciembre de 2023.

Con el aumento de los quórums de aprobación los cambios a un texto, que se ha tratado de eliminar en innumerables oportunidades, deberán realizarse con los votos de la mas amplia mayoría de parlamentarios que representan al electorado del país, evitando que una pequeña mayoría -muchas veces circunstancial- pretenda realizar un tercer proceso constitucional encubierto como reformas desde el Congreso Nacional, devolviendo la estabilidad al país y debiendo buscarse los más amplios consensos para las reformas que se estimen necesarias en el futuro.

La procedencia de la presente modificación constitucional radica fundamentalmente, tal como se comentó más arriba, en el restablecimiento de la certidumbre política e institucional, el fomento del dialogo y la lucha contra la

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-11-2023
10:06
VIRTUAL

fragmentación política que vive el país (es menester hacer presente que actualmente el país cuenta con 25 partidos constituidos, 4 en proceso de formación y 6 en trámite). Salta la vista, que la sumatoria de los antecedentes expuestos y otros de público conocimiento, hacen inviable cualquier tipo de estabilidad del sistema político en su conjunto y que, de acuerdo a diversas opiniones, es la que finalmente entorpece el debate y avances sustantivos en materias de ley. Estos motivos de fragmentación política no se resolverán dándole mayor poder a los partidos políticos, sino que, muy por el contrario, deberá analizarse una modificación a la ley electoral y de partidos políticos para mayor transparencia y democracia interna que eviten que nuestra patria se acerque a pasos agigantados a las inestables y fallidas democracias de países vecinos.

## PROYECTO DE LEY

**Artículo único.-** Introdúcese las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. **Sustitúyese** en el inciso primero del artículo 66 la expresión: *"de las cuatro séptimas partes"* por **"***de las dos terceras partes "*

2. **Sustitúyese** en el inciso segundo del artículo 66 por el siguiente:

   "*Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional se establecerán, modificarán o derogarán por las cuatro séptimas partes de los diputados senadores en ejercicio. Asimismo, las leyes de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados senadores en ejercicio.*

3. **Sustitúyese en** el inciso segundo del artículo 127 la expresión: "*de las cuatro séptimas partes* por **"***de las dos terceras partes "*

4. **Sustitúyese** en el inciso tercero del artículo 128 la expresión: "*de las cuatro séptimas partes"* por **"***de las dos terceras partes "*

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-11-2023
10:06
VIRTUAL

5. **Sustitúyese** en el inciso segundo de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMO TERCERA la expresión: *"de las cuatro séptimas partes"* por **"***de las dos terceras partes "*

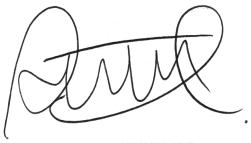
**GONZALO DE LA CARRERA CORREA**
H.D. de la República

**GLORIA NAVEILLÁN ARRIAGADA**
H.D. de la República

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-11-2023
10:06



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

